

PODER Y REPOSICION AUTO ADMISORIO DE DEMANDA RESTITUCION 2021726

danilo Muñoz <dms.asesorjuridico@hotmail.com>

Mié 12/01/2022 17:15

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Libre de virus. www.avast.com

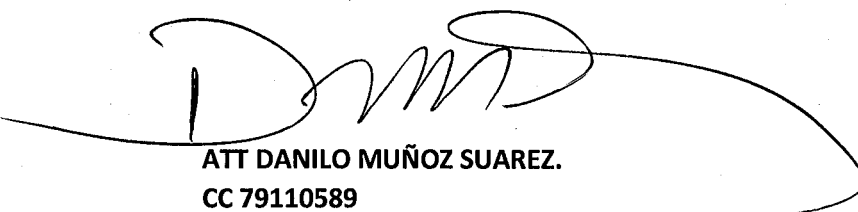
Juzgado 82 civil municipal de Bogotá D.C

ESD

REF: Restituciones inmuebles: 110014003082202210072600 de centro comercial VS- Lady Carolina Martínez Jiménez.

DANILO MUNOZ SUAREZ, identificado civil profesionalmente como aparece al pie de mi firma, como apoderado de la demandada manifiesto al despacho que interpongo los recursos: de reposición en subsidio de apelación contra el auto admisorio de la demanda del 08 de octubre del 2021, para que con base en los fundamentos FACTICOSLEGALES que a continuaciones pongo se sirva: reponer el auto atacado o en su defecto denegarlo, conceder el recurso de alzada, ante el superior, bajo este medio de impugnación o por vía de excepción previa de ineptitud de la demanda y rechazo por no reunir los requisitos legales conforme el artículo 82 del C.G.P con base en los mismos para que se revoque el auto atacado por cuanto:

- 1) El juzgado debió rechazar la presentación de la demanda toda vez que el contrato base del proceso: es un contrato de comodato que no presta merito legal por ser de carácter gratuito de conformidad con la ley y por ende la acción debió reponerse o rechazarse la demanda, acorde con la jurisprudencia vigente
- 2) La demanda no fue subsanada acorde con los requisitos exigidos por el juzgado ni dentro del término petitorio fijado por la ley.
- 3) Al no haberse subsanado aportando los documentos exigidos por el juzgado a mi defendida dentro del término del traslado no le fueron entregados sino tres folios junto con la copia de la demanda para poder ejercer el derecho de la defensa y contradicción en armonía con el debido proceso reglado en el artículo 29 bajo las consecuencias del 85,90 y 228 de la CN y al no haberse hecho así debió rechazarse.



ATT DANILO MUÑOZ SUAREZ.

CC 79110589

TP.79.485 DEL CS.J.

Juzgado 82 civil municipal de Bogotá D.C

ESD

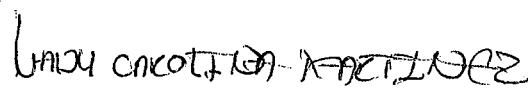
REF: Restituciones inmuebles: 110014003082202210072600 de centro comercial VS- Lady Carolina Martínez Jiménez.

LADY CAROLINA MARTINEZ JIMENEZ, mayor de edad vecina de Bogotá, identificada al pie de mi firma, manifiesto al juzgado, que confiero poder, especial, amplio y suficiente al abogado en ejercicio Leoncio Danilo Muñoz Suarez, para que me represente en el proceso de la referencia, conteste la demanda, presente excepciones, impugnar el auto admisorio de la demanda y todo en el derecho halla lugar, oponiéndose a las pretensiones de la demanda.

Mi apoderado queda facultado, para recibir, transigir, conciliar demás dentro de los términos y limitaciones del mandato.

Solicito, por tanto, reconocerle personería para actuar.

ATT.

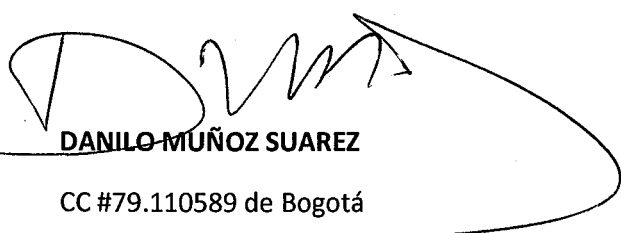

LADY CAROLINA MARTINEZ JIMENEZ

C.C 1.023.885.259

TLF. 3214576775

Correo: martinezjimenezladycarolina@gmail.com

Acepto:


DANILO MUÑOZ SUAREZ

CC #79.110589 de Bogotá

Tp. p:79.485. del C.S.J

Correo: dms.asesor juridico@hotmail.com

TLF:3153142977.

MEMORIAL

danilo Muñoz <dms.asesorjuridico@hotmail.com>

Vie 14/01/2022 16:17

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (67 KB)

82.pdf;

Buenas tardea acompaño memorial radicado 202100726, adicionando y complementando petición de impugnación.

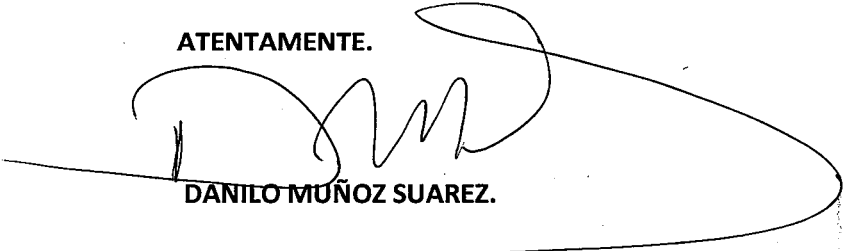
ESD

REF: Restituciones inmuebles: 110014003082202210072600 de centro comercial Veracruz VS- Lady Carolina Martínez Jiménez.

DANILO MUNOZ SUAREZ, identificado civil profesionalmente como aparece al pie de mi firma, como apoderado de la demandada manifiesto al despacho que Aclaro, adiciono y complemento el escrito de impugnación presentado el 12 de enero del año en curso en los siguientes términos:

- 1) De conformidad con el artículo 82 y **ES. S del CGP** aclaro y complemento el escrito de reposición y apelación presentado contra el auto admisorio de la demanda mediante la presentación de los recursos por la vía de la excepción previa: de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales reiterando y ratificando la interposición de los medios de impugnación ordinario, acorde con los fundamentos facticos legales presentados con el fin, de que se reponga el auto impugnado y denegarlo se conceda el recurso de alzada.
- 2) La Exceptiva presentada propuesta ataca la admisión de la demanda por cuanto al no reunir los requisitos legales exigidos por la constitución y la ley, debió el despacho al no subsanar la demanda en lo anotado, rechazarla de plano y no condicionar su subsanación a que los cumpliera, subsanando sus defectos dentro del termino de ejecutoria de auto emisario de fecha 08 de octubre del 2021, situación que es ilegal por cuanto los términos judiciales, son perentorios, de orden público y de obligatorio cumplimiento.
- 3) Los hechos y pretensiones de la demanda no cumplen los requisitos de ser relatados o relacionados de forma cronológica e individual y separados cada uno de estos, situación que no se cumple en el caso que nos ocupa y por ende debía rechazarse de plano la demanda.
- 4) El documento presentado como base de la acción, es un contrato de COMODATO o préstamo de uso regulado en el artículo 2200 del C.C Y ESS siguiendo un contrato autónomo e independiente que permite el uso de la cosa que solo exige el pago de las expensas comunes que no serian superiores a 50 mil pesos mensuales por lo cual no puede desfigurarse la dogmática del legislador dándole connotaciones de un contrato civil o comercial con la estipulación de un precio o canon de arrendamiento mensual hecho, que vicia el contrato, **DE NULIDAD ABSOLUTA DE PLENO DERECHO**, como reiteradamente lo ha sostenido y se encuentra vigente : **LA CSJ.CAS.CIVIL**.
- 5) El contrato del módulo cuestionado no produce efectos legales toda vez que este hace parte de la copropiedad de el centro comercial, como bienes comunes y no ha sido separado del matriz originario del que se segrega para independizarlo se debe elevar a escritura pública para que se les asigne una matricula inmobiliaria como se ordenó y autorizo por la junta de copropietarios por escritura pública número 513 del 27 de febrero del 2004 ante la notaria 36 de Bogotá la cual consta demás de 80 folios que nos fue aportada ni entregada en traslado a mi patrocinada. Dejo en los anteriores términos adicionado mi escrito de impugnación para los fines legales pertinentes en espera que de no acceder a mis pedimentos se declare probada la excepción disponiendo la terminación de el proceso mediante sentencia anticipada que haría tránsito a cosa juzgada.

ATENTAMENTE.



DANILO MUÑOZ SUAREZ.

CC 79110589

TP.79.485 DEL CS.J.